



2018-2021
H. Congreso del Estado
de Colima
LIX Legislatura

SECRETARÍA
Oficio No. DPL/938/2019

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE PROTECCIÓN
Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
P R E S E N T E S.**

En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en los artículos 53, 61 y 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acordó turnar a las Comisiones que ustedes integran la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Carlos César Farías Ramos, integrante del Partido del Trabajo, relativa a adicionar una fracción XXXII al artículo 11 de la Ley de Educación para el Estado de Colima.



2018-2021
H. Congreso del Estado
de Colima
LIX Legislatura

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 30 DE OCTUBRE DE 2019.
LAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Anel Bueno

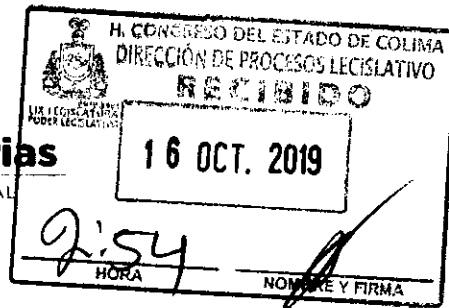
DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA

García

DIP. ARACELI GARCÍA MURO
SECRETARIA SUPLENTE



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE COLIMA.
P R E S E N T E. –**

El que suscribe, Dip. Carlos César Fariás Ramos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los artículos 22 Fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea : **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UNA fracción XXXII AL artículo 11 DE LA LEY DE educación PARA EL ESTADO DE COLIMA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

CONSIDERANDO:

Recepción de propuesta de iniciativa por parte del **ING. DOMINGO MARTÍNEZ CORTES**, docente del ISENCO, quien acompañado de las alumnas **PAOLA ALEJANDRA MEJÍA CASTELLANOS, ILEANA JUDITH LARIOS CUEVAS Y LIZET ESMERALDA CABRERA ARIAS**, en la cual proponen al suscrito Diputado Presidente de la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, iniciativa de ley en términos generales piden se establezca que todo egresado de nivel licenciatura planten un árbol como requisito de titulación, expresando que están convencidos de la necesidad del cuidado del medio ambiente y que toman como propia la ideología de MARTIN LUTHER KING JR., (SIC) "SI SUPIERA QUE EL MUNDO HA DE ACABAR MAÑANA, YO HOY, AUN, SEMBRARÍA UN ÁRBOL."

Un servidor reconoce la valía e importancia de la aporte intelectual del maestro y alumnas antes mencionados, como un insumo que lo acepto, hago propio y comparto al pleno por su importancia para el cuidado, mejoramiento y protección de nuestro único, común y gran hogar de nosotros y toda la humanidad, me refiero a nuestro planeta Tierra, insumo para el trabajo legislativo que logra tropicalizar una tendencia universal de protección a nuestro medio ambiente aterrizándolo a nuestro territorio colimense y su legislación local, y que se encuentra acorde a la Agenda 2030 perfectamente alineada al espíritu de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible para la eliminación de la pobreza, fomento del progreso y garantizar la existencia, mejoramiento y protección de los recursos naturales para futuras generaciones.

Esta acción académica y estudiantil es nuestro presente y garantiza nuestro futuro.

La elaboración de las políticas públicas corre a cargo del Estado con la inclusión de los miembros que la componen, mediante los métodos participativos y de consultas que obran ya dentro del marco normativo. Por ello, cuando nace una política pública , se le da intervención a la sociedad mediante los métodos de participación existentes como lo es, consultas, foros, espacios de expresión e incluso aquellos de intervención indirecta, que en

Diputado Carlos Cesar Farias Ramos

su conjunto le permiten al ente rector establecer y delinear los elementos mínimos necesarios de la pretensión a instaurar en la política pública formulada, como lo sería que vaya dirigido a la solución de un problema público, la esfera de intervención y afectación dentro de un área geográfica del estrato social, el interés legítimo del beneficio que creara sobre la insatisfacción social, los derechos humanos que tutela y el marco normativo necesario para su puesta en acción contemplando los recursos humanos y financieros para ejecutarse con su respectiva evaluación de impacto para tener palpable que la implementación de dicha política lleve los efectos esperados erradicando la causa que dio la insatisfacción social, arrojando resultandos positivos contundentes sobre la aplicación, que servirá para el fortalecimiento posterior, o en su caso, el cese de la misma.

Las políticas públicas pueden tener influencias de carácter internacional, fomentada por organismos reconocidos como lo serían Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, UNESCO, Banco Mundial, Banco Interamericano de desarrollo, Fondo Monetario Internacional, y la ONU, que impulsan directrices tuteladas por convenios, resoluciones internacionales, tratados, recomendaciones, protocolos y foros internacionales que son abrazadas por los Estados partes para impulsarlas en su ámbito de influencia territorial conforme a sus lineamientos de derecho, separando la tutela efectiva de los derechos que ahí convergían cediendo unos sobre otros de acuerdo al caso en particular.

Para el caso en concreto, el tema de un ambiente sano, la ONU en el tema dirige el desarrollo de políticas públicas ambientales a través de los órganos fundamentales como lo son el Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, y el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques emitiendo resoluciones vinculantes para los Estados Parte.

No obstante ello, los Tratados Internacionales como el Pacto de Escazú (firmado por el Estado Mexicano el 27 de Septiembre del 2018, el cual está aun en proceso para ser ratificado por el Estado Mexicano), Declaración de Estocolmo, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio climático, Protocolo de Montreal, Protocolo de Kioto, Declaración del Río Sobre el Medio Ambiente y desarrollo en conjunción con el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las directrices de Bali, Acuerdo de París, Resolución 45/94 del 14 de Diciembre de 1990, Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, conforman instrumentos que tutelan la participación pública y la justicia en materia de medio ambiente, desarrollo sostenible, protección al medio ambiente, reducción de emisiones, equilibrio ecológico y desarrollo sostenible para contener el cambio climático considerando uno de los temas más importantes en la agenda mundial de protección al ambiente, en la que los Estados parte, incluyendo México tienen obligaciones directas de los instrumentos internacionales que alcanzan hasta la armonización legislativa, que en sintonía con el principio 15 de la declaración del Río consistente en el principio de precaución conforman los elementos esenciales del derecho internacional sobre materia de protección y mejoramiento ambiental, así como lo estipulado en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículo 11.1.

En el ámbito nacional, tenemos ordenamientos normativos que sustentan el reconocimiento de los tratados internacionales, y derechos humanos que en armonía con el artículo 4 de la Carta Magna y el artículo 2 Fracción I de la Ley General del Cambio climático tutelan el derecho humano de tener un ambiente sano, el cual se entre mezcla otros derechos como lo sería, derecho a la salud, derecho al agua, desarrollo sustentable, libertad de expresión y acceso a la información, derecho al desarrollo económico que convergen a las particularidades del crecimiento humano y sostenible de acuerdo a las políticas públicas implementadas en cada región.

Por consiguiente, hablar de la protección al medio ambiente es un tema complejo que amerita un estudio de proporcionalidad y razonabilidad en cada caso para establecer cada una de las vertientes de los derechos humanos que convergen, ya que el medio ambiente se cataloga dentro del derecho público de interés colectivo y sin medio ambiente no podría sostenerse ninguna asentamiento humano de población afectando a los demás elementos del Estado.

La tutela efectiva del derecho humano del medio ambiente sano se desarrolla en las políticas públicas aplicadas sostenidas por los instrumentos vigentes del derecho como lo es La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024 La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Ley General del Cambio climático, Estrategia Nacional del Cambio climático, alcanzando la tutela efectiva de jurisdicción estatal a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima artículo 2 fracción IX, así como a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima que van de la mano con los fines de protección, de promoción, acceso a la información y educación del tema de protección a un ambiente sano como derecho humano, delegando en los instrumentos menores los deberes de cumplimiento de dichas normativas mediante clausulas habilitantes en ámbitos de competencia expresa a los 3 órdenes de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, que conculca con el deber del Estado Mexicano de respetar los derechos humanos de forma progresiva, interdependiente, indivisibles y universales, que para su cumplimiento alcanza de lleno enfoque de las temáticas de los fines de las educación con visión de derechos humanos como lo refiere el artículo 30 fracción XVI de la Ley general de la educación.

La protección ambiental, va implícita en las generalidades de la educación que implica un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que recibe el educando, para conocer que son los derechos humanos, para que sirven, en que les ayuda, quienes lo protegen, las obligaciones garantes de los mismos, ya que la falta de promoción y el desconocimiento de los mismos implicaría la existencia que pudiera haber aquel ciudadano, educando, ó residente en el territorio mexicano que ignore la existencia de un derecho humano en materia de ambiente sano y protección ambiental, causando por acción ó omisión afectaciones directas al medio ambiente de modo irreparable, por lo que el principio general del derecho " Ignorantia juris non excusat" cobra relevancia ya que desconocer la ley

Diputado Carlos Cesar Farias Ramos

DISTRITO III DE COLIMA Y COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

no implica su excusa, por lo que bajo la luz del principio de participación ciudadana, principio de precaución, principio indubio pro natural y el correlativo de iniciativa pública, el Estado tiene la obligación de fomentar la participación del ciudadano en la defensa del medio ambiente y crear entornos propicios para este efecto, por lo que el enfoque y finalidades de la educación establecen un tema primordial en la promoción de la protección al ambiente.

En consecuencia es importante definir que la tutela va sujeta al tema del concepto del medio ambiente, que en sentido estricto es entendido como¹ al conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados, que hace referencia a la relación hombre naturaleza y en la manera que esté hace uso de los recursos naturales, así como en el sentido amplio entendido como el resultado de su interacción, en la inteligencia, de que su afectación altera las condiciones químicas, físicas y biológicas que condicionan el desarrollo humano en circunstancias dignas², en contraste con el concepto de medio ambiente sano, el cual es entendido como³ la relación entre desarrollo sostenible y el derecho social a un medio ambiente sano bajo un crecimiento sostenible en el uso de los recursos naturales para satisfacer las necesidades actuales sin comprometer el equilibrio ecológico y medio ambiente para las generaciones futuras.

Por ende, la tutela del derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida coexistiendo como un derecho base para el desarrollo de otros derechos como el de la salud, patrimonio material, patrimonio cultural, para alcanzar el estado de bienestar vinculados al entorno de la biosfera al establecer condiciones óptimas para el desarrollo sustentable, trayendo consigo una autonomía de autorespeto de este derecho para alcanzar la plena la inviolabilidad de conservar y ejercer el derecho a vivir en un ambiente sano y por otro lado la constante de ser el entorno natural el sujeto de la tutela jurídica de protección efectiva como bien presente pero intangible, en el sentido de lograr la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente para sostener en el futuro una mejor calidad de vida para el ser humano, reconocido en el ámbito de aplicación del Derecho, bajo una obligación de las autoridades de garantizar los medios para alcanzar un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo del gobernado mandatado por instrumentos internacionales que establecen la acción y el deber de adoptar las medidas necesarias, incluso legislativas, para adoptar medidas de protección del ambiente.⁴ así las cosas, el medio ambiente fue considerado como un bien jurídico

¹ Ley General del Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente artículo 3, Fracción II.; Ley Ambiental Para el desarrollo Sustentable del Estado de Colima artículo 3 Fracción IV

² Amparo en Revision 71/2016 Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación – Ministro ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

³ http://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/biblioteca_digital/escenarios/escenariosXII.pdf

⁴ DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO SU CONTENIDO Tesis: 1a. CCXLVIII/2017 (10a.) Seminario Judicial de la Federación Décima Época
Sala Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I Tesis Aislada (Constitucional)

intangible que para términos de tasación, si no se puede asignarle un valor económico no puede entrar dentro de los cálculos de protección efectiva dentro de las políticas públicas planteadas en otros tiempos, y no ameritaba brindarle la importancia debida, hoy en día, el derecho humano a un ambiente sano implica la caracterización sistemática plasmado en un deber que tiene el Estado de garantizarlo⁵, al ser un elemento unitario asociado a la misma supervivencia del ser humano, que obliga a hacer de este derecho una calidad colectiva participativa de todos los niveles para atender y proponer medidas para brindarles solución a aquellos temas que conllevan vulnerar el medio ambiente sano, sostenible y equilibrado sujetos incluso a la tutela de suspensión provisional por medios de control de la Constitucionalidad y legalidad acreditando el interés simple de forma indiciaria para establecer a medias de la secuela procesal el interés legítimo mediante la probanza idónea que acredite que el gobernador interactúa y habita dentro del ecosistema sujeto a ese daño inminente al ser la protección al ambiente un derecho colectivo.

Uno de dichos temas que ponen en riesgo día con día el tener un ambiente sano óptimo para el desarrollo poblacional y humano, es el cambio climático. El cambio climático de acuerdo a la Ley General del Cambio climático en su artículo 3 fracción IV, lo define como a la "variación del el clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables" y del cual su principal causa es el calentamiento global por el incremento de emisiones de dióxido de carbono que tiene múltiples consecuencias negativas en los sistemas físicos, biológicos, y humanos. En contraste, el grupo intergubernamental sobre Cambio climático define al cambio climático como "todo cambio en el clima a través del tiempo, ya sea debido a la variabilidad natural o como resultado de actividades humanas⁶."

Por otra ámbito, en normativa del Estado de Colima, el artículo 3 Fracción XIII BIS de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima define al cambio climático como " Cambio de Clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables " el cual es un fenómeno climático que atañe a todos los órdenes de gobierno al estar presente en la agenda pública internacional y en consecuencia en la nacional, al ser un tema que vulnera la salud del planeta, soslaya derechos humanos, arriesga el patrimonio de las futuras generaciones, el cambio climático es un fenómeno de trascendencia que está prevista su atención y mitigamiento en instrumentos internacionales que gozan con el carácter de imperio al crear vinculación jurídica que obliga al Estado Mexicano a realizar acciones para mitigar el cambio climático. En ese tenor de primera instancia, tenemos que es una obligación que recae sobre el Estado, que es delegada a su vez hacia la figura del Ejecutivo compartida con los demás poderes y en la estructura de la brazos de la Administración Pública, como una Política

⁵ DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CARACTERIZACIÓN COMO UN DERECHO QUE A SU VEZ IMPLICA UN DEBER.
Primera Sala Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I Tesis Aislada (Constitucional)

⁶ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - IPCC

pública ambiental, bajo el deber de cumplimiento de los compromisos adquiridos en diversos protocolos, instrumentos y Convenciones sobre la protección del medio ambiente sano y el cambio climático.

De ello, se desprende facultades expresas para las Secretarías del Estado México y se conjuga la obligación general en el Instituto Nacional de Ecología y Cambio climático sostenidos por la normativa que proviene desde el artículo 4 Constitucional, Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, Ley General del Cambio climático , Ley General de Equilibrio ecológico y la protección al Ambiente, conjuntamente con la Estrategia Nacional de Cambio climático robustecida por el artículo 1 de la Carta Magna que reconoce los Derechos Humanos consagrados en los Tratados Internacionales.

Las acciones y estrategias aplicadas que emanan de las obligaciones previstas en los instrumentos normativos antes señalados de forma general expresan la obligación condicional para realizar acciones para la prevención, mitigamiento e implementación de medidas para contribuir a la reducción del Dióxido de Carbono en los Estados que componen al Estado México para superar la situación actual del calentamiento global que genera el fenómeno del cambio climático que genera estragos de forma irreparable a corto e inclusive a largo plazo en la biodiversidad del planeta, el cual actualiza la tutela jurídica de protección al ambiente.

Dentro de las acciones de prevención, encontramos un tema de oportunidad, que va de la mano con el tema de educación y de los principios generales del derecho aplicados en el ramo de protección al ambiente, para tener un desarrollo sustentable y equilibrio ecológico, como lo sería el transmitir el enfoque por medio de la enseñanza activa en la educación para inculcar conocimientos prácticos que en el acto contribuyan a la mitigación del cambio climático que se puedan traducir en una estrategia continua para la mejoría del medio ambiente , el cual podríamos conceptualizar en una estrategia sencilla pero practica, como lo podría ser sembrando educación sostenible.

La temática se desarrolla en considerar idóneo establecer acciones mediante el impulso de la medida legislativa para realizar alineamientos de interés en el tema de garantizar un ambiente sano en base a las normativas existentes , Estrategias , Programas Federales y al Plan Nacional de Desarrollo que en sus objetivos se identifican el garantizar el derecho a un ambiente sano ya que el procedimiento para regular las estrategias, con lleva a hacer participe a distintas figuras involucradas en la protección al medio ambiente, sin embargo de acuerdo con la teoría de las clausulas habilitantes permite al suscrito proponer mediante el proceso legislativo las bases para ser usadas como cimiento para sumar una acción más, a las ya previstas por el Estado Mexicano para mitigar el cambio climático.⁷

7

CLÁUSULAS HABILITANTES. SU NATURALEZA Y FINALIDAD.

10a. Época, T.C.C. Libro 26, Enero de 2016; Torno IV; (10a.)

En ese tenor en el universo poblacional competente para brindar una correcta interpretación de los alcances del derecho humano a tener un ambiente sano están los especialistas en materia, los que emanen de ramas que procesen ciencia en rama ambiental, los juristas y los profesores educadores que de forma general imparten materias en aulas a los educandos.

De lo anterior, para hacer viable el postulado se debe de justificar las características requeridas para desarrollar la propuesta, y esto es que se entrelacen en la acción de protección al medio ambiente subdividida en la prevención, la educación y la cultura social innata en las costumbres poblacionales como primer elemento, seguido de las Políticas públicas en materia, así como de las medidas legislativas, judiciales y acceso a la información para la protección del derecho humano de tener un ambiente sano, ya que en la actualidad tenemos las leyes generales en ámbito nacional que hacen la obligatoriedad de emprender acciones en contra del cambio climático, donde el suscrito identifica que la armoniza coordinada con los demás ordenes de gobierno y poderes del Estado es indispensable para lograr el cometido, generar una estrategia permanente para garantizar el acceso efectivo a un medio ambiente para las actuales generaciones y las futuras, por ello dentro del análisis se desprende como elemento primigenio la prevención, el cual está incrustado en una pirámide de jerarquía equiparable a la supremacía de la Constitucionalidad de las norma, en el sentido de que si se logra una temática que impulse el crecimiento de los niños y ciudadanos que cuidar el medio ambiente es necesario para alcanzar el goce pleno de otros derechos humanos, como el de la salud, el acceso al agua, un mejor ambiente para vivir con estabilidad macroeconómica, desarrollo poblacional con crecimiento sostenido en base a bajas emisiones y la migración a energías alternativas, entonces estaríamos ante el primer eslabón de éxito que está posicionado en la base de la educación, donde el educando en base a acciones concretas aunadas a las temáticas de la curricula desarrollaría el sentido del deber ético cívico de respeto a los derechos humanos para alcanzar un ambiente sano en el entorno del educando, sin adentrarnos a procesos de propuesta de curricula académica, sin soslayar la autonomía magisterial, por ello considera el suscrito que el universo óptimo para emprender el presente postulado dentro del Estado de Colima es el perteneciente al Instituto Académico, mejor conocido como el ISENCO al ser un Instituto que prepara a los futuros maestros, postulantes con interés en transmitir conocimiento, por lo que si incorporamos una actividad material donde se sintetiza los elementos éticos, jurídicos, ambientales, prácticos, terapéuticos ocupacionales, cultura ambiental y salud mental en una actividad simple, como sembrar un árbol, darle su cuidado, su monitoreo georeferenciando hasta el término de la carrera bajo convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, Comisión Nacional Forestal, departamentos locales de ecología y medio ambiente, así como de la Secretaría de Educación Pública, estaríamos abonando a establecer una estrategia simple pero efectiva en la lucha contra el cambio climático y fortaleciendo el derecho humano a tener un ambiente sano, ya que las consideraciones de plantar árboles se verían reflejadas en una mejor calidad de aire, un clima más agradable, menos calor, reducción de enfermedades derivadas por la contaminación ambiental, cuestiones características de dominio común conocidas en las

Diputado Carlos Cesar Farias Ramos

DISTRITO III DE COLIMA Y COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ventajas de tener más árboles en el medio ambiente donde se habita, que en contraste con las fortalezas particulares de realizar, sería que un árbol verde en 1 año es equivalente a 10 aires acondicionados enfriando continuamente, absorbe dos mil novecientos litros de lluvia, filtra 28 kg de polución en el aire, absorbe la contaminación generada por 100 carros, en síntesis, por cada árbol sembrado se garantiza agua para 3 personas, por lo que la inversión de tiempo sería bien retribuida al ejecutarse la presente propuesta.

Las facultades expresas para materializarlo, descansan en el ejecutivo local al ser el ente indicado para ello, por lo que en un trabajo conjunto del suscrito con los demás entes involucrados se fortalecerán el fondo del presente postulado, sin embargo bajo la existencia de facultades concurrentes previstas por las cláusulas habilitantes es viable sentar las bases en la normativa para iniciar el presente proyecto.

Dichas facultades emanan de la Ley General del Cambio climático artículos 5 y 8 fracción I y II, así como lo dispuesto en el artículo 30 fracción XVII, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7 fracción IX y 10 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Medio Ambiente, por lo que es viable aterrizar postulados secundarios en materia para la realización de dicha actividad en la Ley de Educación Estatal para anexar a los fines de la educación en el Estado un nuevo enfoque que cubra lo ya expuesto en todo lo ya narrado.

Dichos postulados descansan en los principios de precaución, principio de desarrollo sustentable, principio de prevención, principio de necesidad y proporcionalidad, principio de responsabilidad común, principio de no transferir daño, principio de evaluación de actividades planificadas, que en su conjunto, todas las nombradas se aplicaran al postulado que se sostiene bajo la idea que al establecer una actividad consistente en sembrar un árbol, cuidarlo, monitorearlo, establecieron parámetros de georeferenciación, crecimiento, con la asesoría adecuada por los organismos y institutos competentes, estaríamos aplicando el principio de prevención basados en una directriz educativa de carácter práctica, al momento de tener ya frutos donde el árbol ya está sólido, viable, se actualizaría el principio de responsabilidad común, al ya configurarlo como un programa con manuales, capacitaciones, frecuencia de acción, se usaría el principio de desarrollo sustentable, y incluso en la redacción de la presente iniciativa se aplica el principio de necesidad y proporcionalidad al justificar en todos los considerandos el por qué usar del universo poblacional al ISENCO, el por qué son los más idóneos para el tema, y robustecer con todo el entramado de obligatoriedad existente en los cuerpos normativos internacionales y nacionales para la protección al derecho humano de un ambiente sano.

Por lo antes expuesto en el presente instrumento, se somete a consideración de este Honorable Asamblea lo siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UNA fracción XXXII AL artículo 11 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE COLIMA PARA QUEDAR CONFORME A LO SIGUIENTE:**

Diputado Carlos Cesar Farias Ramos

DISTRITO III DE COLIMA Y COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



Carlos Farias

DIPUTADO LOCAL
DISTRITO III



LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE COLIMA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- XXXIII.- Fomentar directrices en protección al ambiente y combate al cambio climático los principios de prevención, conservación, desarrollo sustentable, necesidad y responsabilidad común realizando actividades practicas mediante convenios de colaboración que lleven como fin orientar el aprendizaje educativo para impulsar la temática de sembrar educación sostenible.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones opuestas al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS CESAR FARIAS RAMOS
2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño
Colima, Col., a 07 de Octubre del 2019

Diputado Carlos Cesar Farias Ramos

DISTRITO III DE COLIMA Y COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO